



Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0708/2022/SICOM

Recurrente: XXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Comisionada Ponente: C. María Tanivet
Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 10 de noviembre del 2022

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0708/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Turismo, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 22 de agosto de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (SNT), y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA GUELAGUETZA, OAXACA

Importante: entiéndase como “las festividades de la Guelaguetza” a todos y cada uno de los eventos que organizó y ejecutó el Gobierno del Estado y que formaron parte del programa de la Guelaguetza 2022, tales como la feria del mezcal, de los moles; Donají la Leyenda; los lunes del cerro; los diversos conciertos, entre otros.

1. ¿Cuál fue el presupuesto que se destinó para la realización de “las festividades de la Guelaguetza” durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022? (separar por año)
2. En virtud de que por la pandemia mundial de Covid-19 no se realizaron “las festividades de la Guelaguetza” en los años 2020 y 2021, ¿Qué se hizo con el dinero que se tenía destinado para la realización de las festividades de estos dos años?
3. ¿Cuál fue el monto total que se erogó para llevar a cabo “las festividades de la Guelaguetza en el año 2018?”
4. ¿Cuál fue el monto total que se erogó para llevar a cabo “las festividades de la Guelaguetza en el año 2019?”
5. ¿Cuál fue el monto total que se erogó para llevar a cabo “las festividades de la Guelaguetza en el año 2022?”
6. Durante la realización de diversas actividades realizadas en “las festividades de la Guelaguetza” del año 2022 existieron múltiples eventos en los que se cobraba al público una cuota para ingresar a los mismos, tales como: conciertos en el Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, y en el auditorio Guelaguetza; Donají la Leyenda; y la Guelaguetza



misma en sus cuatro ediciones, entre otros. ¿Cuáles fueron todos eventos en donde se cobró alguna “cuota de recuperación” o costo por la entrada?

7. ¿Cuál fue el monto total recabado durante el año 2022 por cobrar el acceso a los distintos eventos de “las festividades de la Guelaguetza”? (señalar el total y desglosar los montos por evento)
8. ¿Cuál es la dependencia que recibe todo el dinero de los ingresos obtenidos por el cobro del acceso a los distintos eventos de “las festividades de la Guelaguetza”?
9. ¿Cuál fue el destino de los recursos obtenidos por el cobro del acceso a los distintos eventos de “las festividades de la Guelaguetza” en el año 2022? Es decir, ¿qué dependencia fue “destinataria o beneficiaria” y que programas o acciones se van a realizar con el recurso obtenido?
10. ¿Por qué se cobró el acceso a distintos eventos de “las festividades de la Guelaguetza” en el año 2022 si existe un presupuesto destinado para la ejecución de los mismos?

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 5 de septiembre de 2022, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Estimado(a) solicitante:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por este medio y en vía de notificación remito a usted la respuesta en relación a su solicitud de información de folio 201473622000032

ATENTAMENTE
LIC. PATRICIA RIOS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En archivo adjunto se encontró el oficio número ST/UJ/348/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, signado por la Jefa de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo, el cual en su parte sustancial señaló lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 6º apartado A fracciones I, III, IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 último párrafo fracción I, IV, V, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 66 fracción VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en atención a su solicitud de información recibida mediante Plataforma Nacional de este Sujeto Obligado que se registró el número al rubro indicado, y después de una consulta realizada a la tiene a bien dar respuesta en los siguientes términos:

Mediante la presente se le informa que dicha solicitud de información se encuentra en integración en las diferentes áreas y ya que el sistema no permite la prórroga, mediante el presente oficio se le informa que la fecha para la entrega de información será 12 de septiembre del presente año mediante correo electrónico que se proporcionó en la solicitud 2014736220000032 el cual es: XXXXXXXXXXXXX por lo que si hay algún cambio de correo favor de notificar a este sujeto obligado al correo: unidadjuridicaturismo@gmail.com

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 13 de septiembre del 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

El sujeto obligado indicó que había dado respuesta a la solicitud, no obstante, no dio respuesta, solo mandó un oficio en el que acordó una prórroga para entregar la información el día 12 de septiembre de 2022. Sin embargo, no dio respuesta alguna.



Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VI, 139 fracciones I y X, 140, 143, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 19 de septiembre del 2022, la Ciudadana María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/0708/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicho auto, se manifestara respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada; debiendo en caso de existir respuesta, remitir constancia con la que acredite la entrega de la misma en el plazo establecido por la Ley.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 5 de octubre de 2022, fue remitido a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número ST/UJ/385/2020 de fecha 3 de octubre de 2022, signado por la Jefa de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo, mediante el cual realiza manifestaciones respecto del recurso de revisión a trámite y en su parte sustancial refiere lo siguiente:

[...]

LIC. PATRICIA RÍOS SALDAÑA, con el carácter de Jefa de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, con el presente y en relación al Recurso de Revisión de número al rubro indicado, en el que el promovente manifestó inconformidad con la respuesta a su solicitud de información número 201473622000032 realizada a través del Sistema Infomex Oaxaca y en atención a su acuerdo de diecinueve de septiembre del presente año que derivó del estudio del recurso y el cual me fue notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se nos requiere para que manifestemos lo que a nuestro derecho convenga, de lo anterior tengo a bien manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha veintidós de agosto del año en curso el recurrente C. José López, interpuso recurso de revisión de manera escrita año en contra del Sujeto Obligado Secretaria de Turismo, a través del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aludiendo contiene a un anexo inconformidad en el con cual la solicita respuesta a información su solicitud de las con festividades folio de la 201473622000032, la cual contiene un anexo en el cual solicita información de las festividades de la Guelaguetza.

SEGUNDO.- Se notificó a este Sujeto Obligado Secretaria de Turismo, el acuerdo mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con el que se admite el recurso de revisión al rubro indicado requiriéndonos para que dentro del término de cinco días manifestáramos respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud presentada para Alegatos y manifestaciones.

TERCERO. - La solicitud con el número de folio 201473622000032 registrada el veintidós de agosto del dos mil veintidós, en el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ya que el sistema no permite ampliar plazo se envió mediante plataforma nacional oficio de prórroga de información en cual informa al solicitante que la información requerida sería enviada mediante correo electrónico que proporciono, por lo que en el momento en que ya se

tuvo la información y a la brevedad posible se remitió vía correo electrónico la información solicitada, del cual el solicitante acuso de recibido.

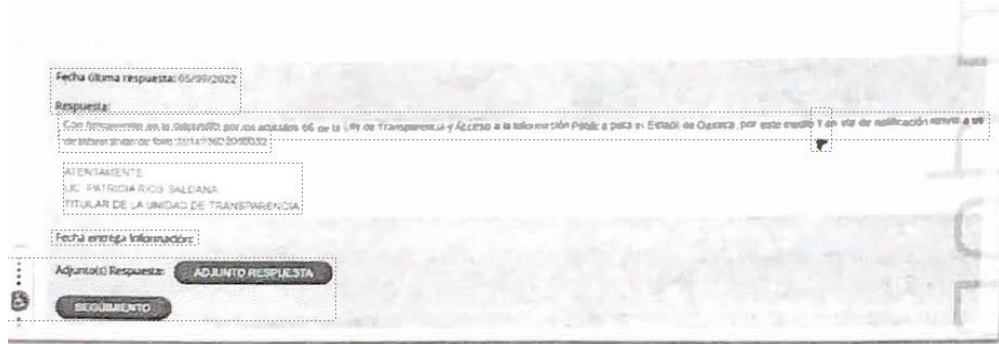
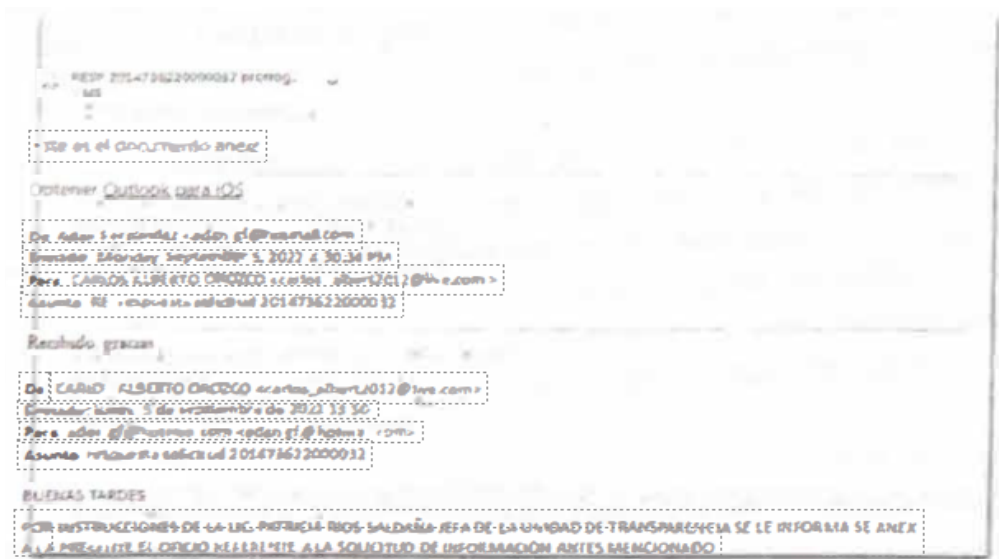
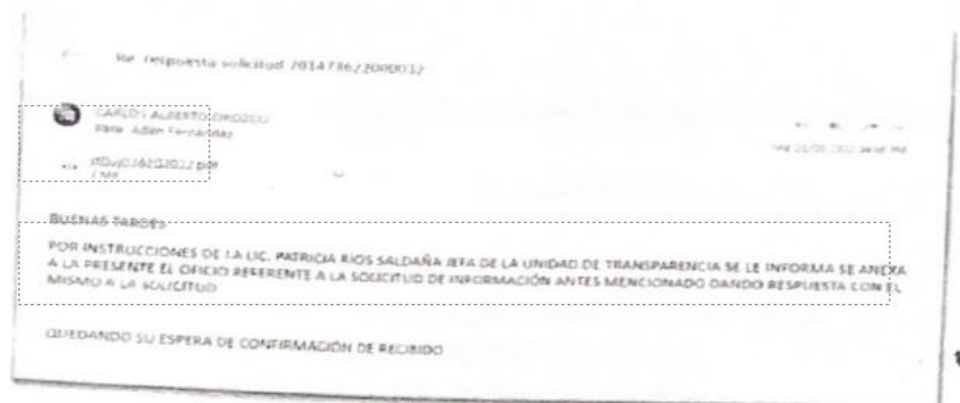


Imagen de plataforma nacional



Acuse de recibido del solicitante

CUARTO.- Mediante correo electrónico se le dio respuesta anexando el documento como demuestra a continuación:



Así mismo se anexa a la presente la respuesta de solicitud de información 201473622000032 mediante oficio ST/UJ/362/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 en el cual se da respuesta a cada uno de las preguntas solicitadas.

Con ello se demuestra que en ningún momento se le negó la información solicita por todo lo contrario se le informó que se solicitaba una prorrog y en cuanto se tuvo la Información se le remitió vía correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes, atenta y respetuosamente les solicito:

PRIMERO: Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento realizado en el acuerdo, así como expresando las manifestaciones aquí vertidas y con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el



Estado de Oaxaca, solicito se sobresee el presente recurso, en virtud de que la información le fue entregada a la recurrente como se aprecia de las constancias que se anexan.

Como archivos adjuntos se encontraron las siguientes documentales:

1. Copia del oficio ST/UJ/348/2022, de 5 de septiembre de 2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la parte solicitante.
2. Copia del oficio ST/UJ/362/2022, de 5 de septiembre de 2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la parte solicitante, que en su parte sustantiva establece:

Con fundamento en el artículo 6º apartado A fracciones 1, 111, IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 último párrafo fracción 1, IV, V, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 66 fracción VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en atención a su solicitud de información recibida mediante Plataforma Nacional de este Sujeto Obligado que se registró el número al rubro indicado, Y después de una consulta realizada a la dirección de Promoción Turística tiene a bien dar respuesta en los siguientes términos:

PREGUNTA 1: ¿Cuál fue el presupuesto que se destinó para la realización de "las festividades de la Guelaguetza" durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022? (separar por año)

RESPUESTA 1: El presupuesto destinado a para realizar únicamente la edición de la Guelaguetza 2018, fue por una cantidad de \$20, 358,740.00, para la edición de Guelaguetza 2019, fue de \$21, 712,620.00.

En los años 2020 y 2021 no obtuvo presupuesto destinado para la realización de las ediciones de Guelaguetza.

PREGUNTA 2: En virtud de que por la pandemia mundial de Covid-19 no se realizaron "las festividades de la Guelaguetza" en los años 2020 y 2021, ¿Qué se hizo con el dinero que se tenía destinado para la realización de las festividades de estos dos años?

RESPUESTA 2: En los años 2020 y 2021 esta dirección no obtuvo presupuesto destinado para la realización de las ediciones de Guelaguetza.

PREGUNTA 3: ¿Cuál fue el monto total que se erogó para llevar a cabo "las festividades de la Guelaguetza en el año 2018?

RESPUESTA 3: El presupuesto destinado a para realizar la edición de la Guelaguetza 2018, fue por una cantidad de \$20,358,740.00.

PREGUNTA 4: ¿Cuál fue el monto total que se erogó para llevar a cabo "las festividades de la Guelaguetza en el año 2019?

RESPUESTA 4: El presupuesto destinado a para realizar la edición de la Guelaguetza 2019. Fue de la cantidad de \$21, 712,620.00.

REGUNTAS: ¿cuál fue el monto total que se erogó para llevar a cabo "las festividades de la Guelaguetza en el año 2022?

RESPUESTA 5: El presupuesto destinado para la edición de la Guelaguetza 2022 fue de \$21,000.000.00.

PREGUNTA 6: Durante la realización de diversas actividades realizadas en "las festividades de la Guelaguetza" del año 2022 existieron múltiples eventos en los que se cobraba al público una cuota para ingresar a los mismos, tales como: conciertos en el Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, y en el auditorio Guelaguetza; Donají la Leyenda; y la Guelaguetza misma en sus cuatro ediciones, entre otros. ¿Cuáles fueron todos eventos en donde se cobró alguna "cuota de recuperación" o costo por la entrada?

RESPUESTA: Con lo que respecta a los eventos alternos de las festividades del mes de la Guelaguetza esta Dirección le informa que los conciertos realizados la Secretaria encargada



fue la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, en cuanto al evento Donají la Leyenda el sujeto obligado fue el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, por lo cual se le ORIENTA para que se dirija a cada una de los sujetos obligados antes mencionados, ya que son las dependencias facultadas para proporcionarle la información requerida, por ser la encargada de realizar dichos eventos, mediante solicitud física o a través del sistema electrónico de Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente link <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Con lo que respecta a las ediciones de la Guelaguetza en sus cuatro presentaciones, esta Secretaria le informa que el cobro de los boletos para dicho evento se encuentra establecidos en el Artículo 41 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

CAPÍTULO XIV SECRETARIA DE TURISMO

Artículo 41. So causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen son materia de expedición de boletaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
		Preventa	Venta
I.	Adquisición de boletos para el evento "Lunes del Cerro":		
a)	Sección A:	12.58	13.91
b)	Sección B:	9.94	11.26

PREGUNTA 7: ¿Cuál fue el monto total recabado durante el año 2022 por cobrar el acceso a los distintos eventos de "las festividades de la Guelaguetza"? (señalar el total y desglosar los montos por evento)

RESPUESTA 7: Esta dirección no cuenta con dicha información respecto a los conciertos y eventos alternos como se menciona en el numeral anterior.

Ahora bien en cuanto a lo recaudado por la venta de boletos de la Guelaguetza esta Secretaria de Turismo no recibe los ingresos ya que no cuenta con facultades para recaudar conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la encargada de la recaudación para Gobierno del Estado es la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca como se señala en su artículo 45 fracción IX de la ley antes mencionada.

PREGUNTA 8: ¿Cuál es la dependencia que recibe todo el dinero de los ingresos obtenidos por el cobro del acceso a los distintos eventos de "las festividades de la Guelaguetza"?

RESPUESTA 8: La encargada de la recepción de ingresos de las festividades de Guelaguetza como del ingreso de la venta de boletos de las ediciones de Guelaguetza para recaudar conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la encargada de la recaudación para Gobierno del Estado es la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca como se señala en su artículo 45 fracción IX de la ley antes mencionada.

PREGUNTA 9: ¿Cuál fue el destino de los recursos obtenidos por el cobro del acceso a los distintos eventos de "las festividades de la Guelaguetza" en el año 2022? Es decir, ¿qué dependencia fue "destinataria o beneficiaria" y que programas o acciones se van a realizar con el recurso obtenido?

RESPUESTA 9: Esta Dirección desconoce el destino los recursos obtenidos por el cobro del acceso a los distintos eventos de las "festividades de la Guelaguetza"

PREGUNTA 10: ¿Por qué se cobró el acceso a distintos eventos de "las festividades de la Guelaguetza" en el año 2022 si existe un presupuesto destinado para la ejecución de los mismos?

RESPUESTA: A lo que respecta a este numeral hago mención que esta Dirección es la encargada de la ejecución del presupuesto destinado para la realización de las ediciones de Guelaguetza, mas no es la encargada del cobro de los boletos de acceso para las ediciones de la misma, únicamente apoyo en la logística de la venta de los mismo.

- Acuse de solicitud de información vía PNT, de fecha 22 de agosto de 2022, con número de folio 201473622000032.

4. Copia del acuerdo admisorio de fecha 19 de septiembre de 2022, firmado por la Comisionada Instructora de este Órgano Garante.

Séptimo. Envío de comunicado al recurrente

Con fecha 5 de octubre de 2022, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, el envío de del citado oficio de manifestaciones ST/UJ/385/2022, por parte del sujeto obligado a la parte recurrente.

Octavo. Vista y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha 20 de octubre de 2022, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que se manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Transcurrido el plazo concedido en el acuerdo antes referido, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado y declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.



Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 22 de agosto de 2022, obteniendo respuesta el día 5 de septiembre de 2022, e interponiendo medio de impugnación el día 13 de septiembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados, se observa que la parte recurrente se inconformó ante la falta de respuesta del sujeto obligado exponiendo que no se dio contestación a la fecha señalada por el sujeto obligado, esto es el 12 de septiembre de 2022.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado registró en la PNT que el 21 de septiembre remitió por correo electrónico al particular la respuesta solicitada al correo electrónico señalado en la solicitud.

En este sentido se advierte que en vía de alegatos el sujeto obligado da atención a cada uno de los puntos de su solicitud, mediante oficio ST/UJ/362/2022, de 5 de septiembre de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, como se transcribió en el resultando quinto de la presente resolución.

Por lo anterior, se considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión.



Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.





Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0708/2022/SICOM